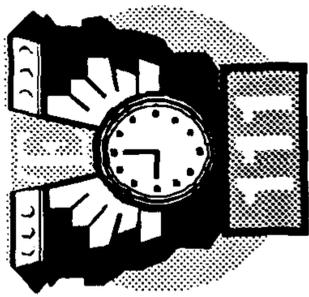


EL TELÉGRAFO



DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

4 secciones 38 páginas

Guayaquil, Ecuador - martes 31 de octubre de 1995

ión No. 40417

0 0 30

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EMIBU S.A.

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía INMOBILIARIA EMIBU S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 29 de agosto de 1995 ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 95-2-1-1-0006150 de 05 de octubre de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 18.494 el 17 de octubre de 1995.

2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada las señoras Clemencia Miranda de Manrique y Clemencia Botero de Loo, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente de la compañía, casada y viuda, ambas de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad.

3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/2.500.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/5.000.000,00.

4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: 100% en numerario.

5.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia del aumento de capital, se reforma el artículo tercero del estatuto social, el mismo que dirá: **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL Y ACCIONES.**- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive... Se introducen además reformas a los siguientes artículos:

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Entre las que le corresponde autorizar a los representantes para intervenir en la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general en todo acto o contrato relativo a estos bienes que implique enajenación o gravámen.- Y **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Entre las que le corresponde: a) la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Gerentes, intervenir en la compra, venta e hipoteca de inmuebles y, en general, en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique gravámen o transferencia de dominio, previa autorización de la Junta General; C) Intervenir conjuntamente con uno de los Gerentes, en la compra, venta o permuta de muebles y, en general en todo acto o contrato relativo a estos bienes.

Guayaquil, 26 de octubre de 1995

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)